

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sanciona con fuerza de ley

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA CONFIGURACIÓN INSULAR Y ARCHIPELÁGICA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTÍCULO 1°: Incorpórase como segundo párrafo del artículo 1° de la Ley 26.552, modificatoria de la Ley 23.775, el siguiente:

“La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur comprende: la parte oriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego hasta el límite con la República de Chile, la Isla de los Estados, las islas Año Nuevo, las Islas Malvinas, la isla Beauchêne, las rocas Cormorán y Negra, las Islas Georgias del Sur, las Islas Sandwich del Sur, otras islas, islotes y rocas situados en aguas interiores y en el mar territorial generado a partir de dichos territorios de conformidad con lo previsto en la Ley N.º 23.968, incluidas las islas, islotes y rocas situados al sur de la Isla Grande de Tierra del Fuego hasta el límite con la República de Chile; los territorios situados en la Antártida Argentina comprendida entre los meridianos 25° Oeste y 74° Oeste y el paralelo 60° Sur, así como las islas, islotes y rocas situados entre los territorios que comprende la provincia.

A los fines de la presente ley, dicha provincia deberá ser interpretada como una unidad geográfica, económica y jurídica insular y de configuración archipelágica, integrada por sus territorios emergidos y los espacios marítimos que los vinculan, de conformidad con la legislación nacional vigente, en particular la Ley N.º 23.968 y la Ley N.º 27.757, y con los principios del derecho internacional del mar.”

ARTÍCULO 2°: Sustitúyese el artículo 2° de la Ley 23.775 por el siguiente:

“**Artículo 2°.-** En lo que respecta a los territorios de la Antártida Argentina, las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y demás islas del Atlántico Sur, la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur participará en los procesos de consulta y coordinación institucional previos a la celebración de tratados internacionales que involucren dichos territorios, sin perjuicio de las competencias exclusivas del Estado nacional en materia de relaciones exteriores.

Dicha participación deberá garantizar el respeto al principio de federalismo, al dominio originario de los recursos naturales reconocido en el artículo 124 de la Constitución Nacional y a la integridad territorial de la provincia.”

ARTÍCULO 3°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Nacional, reconócese a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el ejercicio de los derechos vinculados al dominio originario de los recursos naturales existentes en los espacios marítimos adyacentes a su territorio, conforme a su configuración geográfica insular y archipelágica.

A tal efecto, dichos derechos comprenden:

- a) Los recursos naturales existentes en la zona económica exclusiva hasta una distancia de DOSCIENTAS (200) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N.º 23.968;
- b) Los recursos naturales existentes en el lecho y subsuelo de la plataforma continental más allá de las DOSCIENTAS (200) millas marinas y hasta el límite exterior determinado conforme a la Ley N.º 27.757 y a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hasta un máximo de TRESCIENTAS CINCUENTA (350) millas marinas.

El ejercicio de los derechos reconocidos en el presente artículo se realizará en coordinación con el Estado nacional y de conformidad con las competencias que a éste le corresponden en materia de relaciones exteriores, defensa y conducción de la política marítima y energética, así como con las obligaciones asumidas por la República Argentina en el derecho internacional.

ARTÍCULO 4°: “La interpretación de los alcances territoriales de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur deberá realizarse de conformidad con:

- a) La Constitución Nacional, en particular sus artículos 1º, 5º, 13 y 124;
- b) La Ley N.º 23.968 de Espacios Marítimos;
- c) La Ley N.º 27.757 sobre el límite exterior de la plataforma continental argentina;
- d) La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR);
- e) Los principios de equidad, razonabilidad y especial consideración de configuraciones geográficas insulares y archipelágicas reconocidos por la práctica internacional.”

ARTÍCULO 5°: La presente ley se dicta sin perjuicio de los derechos soberanos de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur, los espacios marítimos circundantes y el Sector Antártico Argentino, conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional.



ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Jorge Neri Araujo Hernández

Diputado de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley N.º 23.775, sancionada el 26 de abril de 1990, estableció la provincialización del entonces Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, constituyendo un hito fundamental en la consolidación del federalismo argentino y en la afirmación de la soberanía nacional en el extremo austral del país.

Dicha norma definió originalmente los límites territoriales de la nueva provincia mediante una descripción detallada de su extensión geográfica, incluyendo no solo la porción continental e insular emergida, sino también los territorios del Atlántico Sur y el sector antártico argentino. Sin embargo, mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.º 905/1990, dichos límites fueron observados y suprimidos en su formulación original, bajo el argumento de la necesidad de adecuarlos al orden jurídico vigente.

Posteriormente, la Ley N.º 26.552 del año 2009 incorporó una redacción para el artículo 1º de la Ley N.º 23.775, restableciendo una descripción más precisa del territorio provincial. No obstante, dicha demarcación, si bien avanzó en términos descriptivos, continúa resultando insuficiente a la luz de los desarrollos contemporáneos del derecho internacional y de la particular configuración geográfica de la provincia.

En efecto, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur presenta una configuración geográfica insular y de carácter archipelágico, en tanto constituye un conjunto de islas, islotes, espacios marítimos y territorios emergidos que mantienen entre sí una relación de continuidad física, funcional y estratégica. Esta realidad, si bien evidente desde el punto de vista geográfico, no ha sido aún plenamente receptada en el plano normativo.

Si bien la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), en su Parte IV (artículos 46 a 54), regula específicamente a los Estados archipelágicos, sus definiciones y principios resultan útiles como criterio interpretativo para comprender configuraciones territoriales complejas como la aquí analizada, particularmente en lo que refiere a la noción de archipiélago como unidad geográfica, económica y política.

En este sentido, la evolución reciente del derecho internacional del mar ha avanzado hacia una mayor consideración de las particularidades de los territorios insulares y sus proyecciones marítimas, especialmente en materia de delimitación de espacios marítimos y ejercicio de derechos soberanos sobre los recursos del lecho y subsuelo marino.

Un antecedente fundamental en esta materia lo constituye la sanción de la Ley N.º 27.757, que incorporó al ordenamiento jurídico nacional el límite exterior de la plataforma continental argentina conforme a la presentación aprobada por la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas. Esta



norma consolidó la extensión de los derechos soberanos de la República Argentina sobre aproximadamente 1.782.500 km² adicionales de lecho y subsuelo marino, fortaleciendo la posición del país en el Atlántico Sur.

En este contexto, resulta jurídicamente razonable y políticamente necesario adecuar la legislación vigente a fin de reflejar la continuidad existente entre los territorios emergidos de la provincia y los espacios marítimos que los vinculan, reconociéndolos como una unidad geográfica, económica y estratégica.

Asimismo, la presente iniciativa encuentra sólido fundamento en el artículo 124 de la Constitución Nacional, el cual reconoce a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio. Este principio, esencial al federalismo argentino, exige una interpretación que contemple las particularidades de provincias con configuraciones territoriales complejas como Tierra del Fuego.

En concordancia con los principios establecidos en el artículo 124 de la Constitución Nacional, el proyecto incorpora un artículo específico que reconoce a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el ejercicio de derechos vinculados al dominio originario de los recursos naturales en los espacios marítimos adyacentes a su territorio. Esta previsión normativa se fundamenta en la particular configuración geográfica insular y archipelágica de la provincia, la cual proyecta su territorio sobre una vasta extensión marítima que incluye la zona económica exclusiva hasta las DOSCIENTAS (200) millas marinas y el lecho y subsuelo de la plataforma continental hasta el límite exterior determinado conforme a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, pudiendo alcanzar las TRESCIENTAS CINCUENTA (350) millas marinas. Lejos de implicar una alteración del régimen de competencias previsto en el ordenamiento constitucional y en el derecho internacional, la disposición propuesta procura armonizar el principio de dominio originario de las provincias con el sistema de derechos soberanos ejercidos por el Estado nacional, estableciendo un marco de coordinación que fortalece el federalismo y, al mismo tiempo, consolida la presencia argentina en el Atlántico Sur. En este sentido, la norma responde a un interés nacional estratégico, en tanto contribuye a la afirmación de la soberanía sobre los recursos naturales, al desarrollo energético del país y al posicionamiento geopolítico de la República Argentina en una región de creciente relevancia internacional.

En igual sentido, el reconocimiento de la preexistencia jurídica de las provincias y su capacidad para promover su desarrollo económico y social habilita su participación en aquellas decisiones que inciden directamente sobre su territorio, sin perjuicio de las competencias exclusivas del Estado nacional en materia de relaciones exteriores.

La modificación propuesta al artículo 2° de la Ley N.º 23.775 se inscribe en esta lógica, procurando garantizar mecanismos de participación y consulta de la provincia en aquellos procesos vinculados a territorios que forman parte de su delimitación legal, fortaleciendo así el federalismo sin afectar la unidad de la política exterior nacional.

Cabe destacar que la presente iniciativa se enmarca en una línea legislativa iniciada mediante el Proyecto de Ley N.º 6102-D-2024, de mi autoría, orientado a reconocer la configuración insular y de carácter archipelágico de la provincia en relación con el aprovechamiento de sus recursos naturales. En esta oportunidad, se profundiza dicho enfoque, trasladándolo al plano de la definición territorial y jurídica de la provincia.

En el plano regional, resulta especialmente relevante destacar que la presente iniciativa ha sido proyectada y receptada en el ámbito del Parlamento del Mercosur mediante la propuesta de recomendación impulsada por el parlamentario Alejandro Martín Deanes, la cual se sustenta directamente en el expediente legislativo de mi autoría. En dicho ámbito se reconoce que la caracterización de la provincia como archipelágica no constituye una mera adecuación conceptual, sino una definición geoestratégica de alcance regional, en tanto posiciona a Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur como eje estructurante del Atlántico Sur y como activo central para la proyección del MERCOSUR hacia espacios marítimos, antárticos y bioceánicos. En este sentido, se subraya que su configuración territorial —integrada por islas, plataformas marinas, proyección antártica y vastos espacios marítimos— constituye un nodo clave para la defensa de la soberanía sobre recursos estratégicos, tales como hidrocarburos, minerales, biodiversidad y corredores logísticos globales. Asimismo, el reconocimiento regional pone de relieve la necesidad de incorporar a la provincia en una agenda de integración que trascienda la lógica continental tradicional, promoviendo su desarrollo como plataforma científica, portuaria y tecnológica, en línea con experiencias comparadas de territorios insulares integrados a bloques económicos con competencias ampliadas. De este modo, la iniciativa adquiere una dimensión que excede el derecho interno, al inscribirse en una estrategia de inserción internacional y de fortalecimiento del federalismo cooperativo, en concordancia con el artículo 124 de la Constitución Nacional y con los principios de equidad territorial y desarrollo equilibrado que rigen los procesos de integración regional.

De este modo, ambos proyectos conforman una estrategia integral orientada a consolidar a Tierra del Fuego como plataforma geopolítica, energética y marítima de la República Argentina en el Atlántico Sur, fortaleciendo la soberanía nacional sobre sus recursos y territorios.

En un contexto internacional caracterizado por la creciente relevancia de los espacios marítimos y los recursos estratégicos, resulta imprescindible dotar al ordenamiento jurídico argentino de herramientas adecuadas que reflejen esta realidad y permitan proyectar una política de Estado sostenida en el tiempo.

A fin de evitar interpretaciones erróneas sobre el alcance de la presente iniciativa, corresponde precisar que el reconocimiento de la configuración insular y de carácter archipelágico de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur no implica en modo alguno la creación de un “Estado archipelágico” en los términos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR),

ni supone una alteración del régimen jurídico internacional vigente. Por el contrario, se trata de la adopción de un criterio interpretativo dentro del derecho interno, orientado a reflejar una realidad geográfica objetiva, en consonancia con los principios y definiciones contenidos en dicho instrumento internacional.

En igual sentido, la presente iniciativa no importa un avance sobre las competencias exclusivas del Estado nacional, particularmente en materia de relaciones exteriores, celebración de tratados internacionales o defensa de la soberanía territorial. Antes bien, se limita a fortalecer mecanismos de participación y consulta de la provincia en aquellos asuntos que involucran directamente su territorio, en plena armonía con el sistema federal argentino y con lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Nacional, que reconoce a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

Asimismo, corresponde destacar que la propuesta no posee un carácter meramente declarativo, sino que introduce efectos jurídicos concretos, en tanto establece criterios de interpretación del alcance territorial de la provincia, consolida su unidad geográfica, económica y funcional, y contribuye a dotar de mayor previsibilidad al accionar estatal en materia de administración de recursos, planificación estratégica y desarrollo regional.

Por otra parte, resulta pertinente aclarar que la iniciativa no altera los límites internacionales de la República Argentina ni compromete obligaciones asumidas en el plano internacional, sino que se circunscribe estrictamente al ámbito del derecho interno, en concordancia con normas ya vigentes como las Leyes N.º 23.968 y 27.757, que regulan los espacios marítimos y el límite exterior de la plataforma continental argentina.

Finalmente, lejos de incurrir en reiteraciones innecesarias, el proyecto viene a completar un vacío normativo existente, dado que si bien la legislación vigente describe los territorios comprendidos dentro de la provincia, no reconoce expresamente su naturaleza ni su unidad funcional como sistema insular, lo cual resulta determinante para su adecuada interpretación jurídica y para la formulación de políticas públicas acordes a su especificidad.

En consecuencia, la presente iniciativa no introduce innovaciones disruptivas en el orden jurídico, sino que ordena, sistematiza y actualiza la normativa vigente, alineándola con la realidad geográfica, el desarrollo del derecho internacional y las necesidades estratégicas de la Nación.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Jorge Neri Araujo Hernández

Diputado de la Nación